



CONSTANCIA: Que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional a través del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 y Acuerdos 11518 del 16 de marzo de 2020, 11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 25 de abril de 2020, 11549 del 07 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 01 de julio de 2020.

La parte demandada a través de su apoderada judicial acercó póliza judicial el día 29 de mayo de 2020. Se encuentra corriendo el término de diez días concedido a la parte demandada para presentar la póliza.

Armenia Quindío, 7 de julio de 2020

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto #00813

Asunto: Califica Caución y requiere
Proceso: Ejecutivo a continuación de proceso ordinario
Acción: Singular
Demandante: Juliana González Muñoz
Demandados: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Radicación: 63-001-31-03-003-**2017-00255-00**
Cuaderno: No.4 fl. 22

A despacho para calificar la póliza de seguro judicial No. NB-100334430 Por valor de \$221.000.000= acercada por la apoderada judicial de la entidad demandada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 12 de marzo de 2020, se advierte que la misma en su objeto del contrato deberá corregirse en el sentido que se constituye para levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso ejecutivo de la referencia y no como quedó escrito en la póliza que es para: **"GARANTIZAR EL PAGO DEL CREDITO Y LAS COSTAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES AL FALLO DESFAVORABLEALDEMANDADO."**

Teniendo en cuenta que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 los cuales se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020, y que la póliza judicial que se revisa fue acercada dentro de la suspensión de términos, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°. Del art. 118 del CGP, el término de diez días con que cuenta la parte demandada para prestar la caución exigida en el auto del 12 de marzo de 2020, empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación de este auto para que acerque la póliza judicial corregida según las observaciones realizadas en esta providencia, so pena de rechazarla.

De otra parte, para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes lo que informa el BBVA que constituyeron depósito judicial consignado a la cuenta del juzgado por valor de \$114.025.295.13 en atención al embargo decretado.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ**

Se notifica en Estado #60 publicado el 14-07-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**991692a6758031bae6b8b365731cd0235f8efc522be221240b80892f4f67c
62a**

Documento generado en 11/07/2020 09:23:21 AM